



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2018-1798-VIII-NE

**ARIDOS COVADONGA DOS LTDA - PLANTA DE ARIDOS RÍO ÑUBLE
(UF: 15071)**

**Actividad por Denuncias con base al D.S. N° 38/2011 del MMA
SIDEN ID desde el 09-VIII-2018 al 18-VIII-2018, 21-VIII-2018 y 24-VIII-2018**

	Nombre	Firma
Aprobado	Emelina Zamorano A.	20-06-2018  Emelina Zamoreano Avalos Jefa Oficina Regional del Biobío Firmado por: Emelina del Rosario Fortunata Zamorano Avalos
Elaborado	Juan Pablo Granzow C.	 Firma recuperable  Juan Pablo Granzow C. Fiscalizador OBB Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HALLAZGOS.....	3
5	CONCLUSIONES.....	8
6	ANEXOS.....	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por funcionarios de la Delegación Provincial de Ñuble de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, encomendados por la SMA, a la unidad fiscalizable denominada “ARIDOS COVADONGA DOS LTDA – PLANTA RÍO ÑUBLE”, localizada en PARCELA N° 12 SECTOR LA PRIMAVERA, comuna de SAN CARLOS, Provincia de ÑUBLE, Región del BIOBIO, de propiedad de la empresa ARDOS COVADONGA DOS LTDA. (RUT 76.060.924-2, domiciliada en CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 1025, comuna de CHILLAN, Región del BIOBIO). La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 16 de marzo de 2018 (horario diurno). (Ver ANEXO 1 donde se incluye el acta de Inspección Ambiental).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación y medición de Niveles de Presión Sonora en a lo menos 4 puntos de receptores de emisiones en horarios DIURNO, de acuerdo al procedimiento establecido para la Norma de Emisión de Ruidos DS N° 38/2011 del MMA, asociados a las siguientes denuncias por Ruidos, identificadas en SIDEN con los N°:

- | | |
|----------------|----------------|
| ✓ 09-VIII-2018 | ✓ 15-VIII-2018 |
| ✓ 10-VIII-2018 | ✓ 16-VIII-2018 |
| ✓ 11-VIII-2018 | ✓ 17-VIII-2018 |
| ✓ 12-VIII-2018 | ✓ 18-VIII-2018 |
| ✓ 13-VIII-2018 | ✓ 21-VIII-2018 |
| ✓ 14-VIII-2018 | ✓ 24-VIII-2018 |

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue objeto de la fiscalización durante el desarrollo de la actividad, consiste en una PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS DESDE EL RÍO ÑUBLE, CON INSTALACIONES PARA EL PROCESAMIENTO, MOLIENDA Y SELECCIÓN DE MATERIAL PETREO que opera en una propiedad de aproximadamente 11,8 hectáreas intervenidas, sin incluir el área del cauce del río Ñuble desde donde se habría desarrollado la extracción de material.

Este proyecto No cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, según consta en los registros del Sistema de RCA de la SMA, por lo que solo se encontraría afecto a lo establecido en la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, para sector RURAL. Sin perjuicio de lo anterior, en la planificación se estableció la hipótesis de una posible elusión al SEIA, que dependiendo de lo encontrado por el MINSAL, habría abierto otro aspecto ambiental en la investigación.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización de acuerdo a la planificación, incluían mediciones de Niveles de Presión Sonora en a lo menos 4 puntos de receptores en horario diurno identificados previamente, todos cercanos a la unidad fiscalizable por el lado norte, norponiente y nororiente de la planta de procesamiento. De acuerdo a planificación comunicada por el MINSAL, el objetivo era realizar mediciones diurnas, los días que hubiese funcionamiento de la planta chancadora y seleccionadora, con viento proveniente del cuadrante SE al SW. Es importante señalar que durante la planificación, se consideró relevante tener en consideración, eventuales interferencias por efecto de la fuente lineal existente en el lado norte, correspondiente a una de tierra que conecta el sector La Primavera con la Ruta 5 Sur.

Entre los hechos Registrados en el acta de inspección ambiental de fecha 16 de marzo de 2018, que resume las acciones realizadas por el MINSAL, se constata que en la ocasión en que personal de la SEREMI de Salud concurrió al sector, no se percibieron ruidos provenientes de la unidad fiscalizable denunciada, por encontrarse ésta sin funcionamiento, no siendo posible realizar mediciones de ruido por inmisión, de acuerdo a lo denunciado por los vecinos.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuaron las actividades de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en las mismas por el equipo fiscalizador.

Por lo anterior, se procede a informar a Fiscalía de la SMA, para que se evalúe la pertinencia de archivar las denuncias, con base en la falta de hallazgos (emisiones) atribuibles a la unidad objeto de la fiscalización.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ARIDOS COVADONGA DOS LTDA. – PLANTA RIO ÑUBLE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: CERRADA
Región: BIOBIO	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: PARCELA N° 12, SECTOR LA PRIMAVERA, COMUNA DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO.
Provincia: ÑUBLE	Coordenadas UTM (WGS84, Huso 18): 5954238 mN ; 766580 mE
Comuna: SAN CARLOS	
Titular de la unidad fiscalizable: ARIDOS COVADONGA DOS LTDA.	RUT o RUN: 76.060.924-2
Domicilio titular: CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 1025, COMUNA DE CHILLAN, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: Yasnabocaz_5@hotmail.com
	Teléfono: +5642- 243 0644
Identificación representante legal: EDGARDO ESCALONA AEDO	RUT o RUN: 6.544.924-2
Domicilio representante legal: CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 1025, COMUNA DE CHILLAN, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: Yasnabocaz_5@hotmail.com
	Teléfono: +5642- 243 0644

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	DECRETO SUPREMO	38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, MINSEGPRES.	Sin comentarios

4 HALLAZGOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Emissiones atmosféricas de Ruidos desde Fuentes Fijas	<p>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</p> <p>"Artículo 1°. El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</p> <p>III. Definiciones. (...)</p> <p>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</p> <p>32. Zona Rural: aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo. (...)</p>	<p>De acuerdo a planificación, los fiscalizadores de la SEREMI de Salud Región del Biobío encomendados por la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrieron al sector perimetral de la UF, para realizar mediciones de niveles de presión sonora en horario diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N° 38/2011 MMA), en exteriores de viviendas receptoras localizadas en sector norte, norponiente y nororiente del perímetro de la instalación denominada PLANTA ARIDOS RÍO ÑUBLE – ARIDOS COVADONGA DOS LTDA, localizadas Parcela N° 12 Sector La Primavera, identificada según planificación preliminar en sector RURAL según las coordenadas correspondientes al DATUM WGS84 (18H), de la comuna de SAN CARLOS, señaladas a continuación: 5954238 mN ; 766580 mE.</p> <p>Los receptores planificados a ser evaluados, próximos al establecimiento denunciado se encuentran localizados en 4 parcelas del mismo sector La Primavera, comuna de SAN CARLOS, correspondiente a sector RURAL (Fuera del Límite Urbano comunal).</p> <p>Las coordenadas (WGS84, 18H) de los puntos planificados para ser evaluados fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RE1: 5954548 mN; 766598 mE • RE2: 5954562 mN; 765910 mE • RE3: 5954753 mN; 766626 mE • RE4: 5954709 mN; 767209 mE

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
		<p>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</p> <p>Artículo 9º .- <i>Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i> b) <i>NPC para Zona III de la Tabla 1</i> <p><i>Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de forma separada.”</i></p> <p>(extracto Artículos 1°, 6° y 9° D.S. N°38/11 MMA)</p>	<p>Los puntos RE1 a RE4, corresponden a diferentes propietarios, distribuidos por el sector norte, norponiente y nororiente de la plantación denunciada. Todas las mediciones fueron planificadas a ser realizadas en exterior de viviendas, en horario diurno.</p> <p>En el lugar, se realizaron actividades de inspección en horario diurno el día 16 de marzo de 2018. Los fiscalizadores constataron en dicha oportunidad, según consta en Acta de Inspección de fecha 16-03-2018, que no se registraron emisiones de ruidos asociados al funcionamiento de los equipos de molienda y selección de la unidad fiscalizable, encontrándose CERRADA al momento de la inspección. En lo particular, no se observó el funcionamiento de las máquinas, camiones y planta chancadora, y no se pudo realizar mediciones de NPS vinculables a sus emisiones de ruido.</p> <p>Por tal motivo, se registró en acta de inspección que no fue posible realizar mediciones de los equipos denunciados. Adicionalmente, por el mismo motivo, no se realizaron mediciones de ruido de fondo.</p> <p>Paralelamente, de acuerdo a la localización de la Fuente Emisora y el Plan Regulador Comunal vigente para la comuna de SAN CARLOS, se homologó el sector donde se encuentran los Receptores que iban a ser evaluados, concluyéndose que éstos se encuentran ubicados en la Zona RURAL de la comuna, homologable a Zona RURAL según el artículo 6º punto 32 del D.S. N° 38/2011 MMA.</p> <p>Para establecer el límite diurno, en los puntos de los receptores, se había determinado que era necesario medir el nivel de Ruido de Fondo y las condiciones meteorológicas imperantes en cada caso (velocidad y dirección del viento), cuando se realizasen las mediciones de los equipos y maquinarias denunciados como fuentes emisoras.</p> <p>Con base en los antecedentes levantados en terreno, se indica que No se ratifican las denuncias, por cuanto No hay antecedentes que permitan determinar si existe o no superación del límite diurno en los 4 puntos de receptores planificados.</p>

Registros						
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor 1	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Zona RURAL	DIURNO	---	FUENTES FIJAS SIN OPERACION
Receptor 2	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Zona RURAL	DIURNO	---	FUENTES FIJAS SIN OPERACIÓN
Receptor 3	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Zona RURAL	DIURNO	---	FUENTES FIJAS SIN OPERACIÓN
Receptor 4	NO MEDIDO	NO MEDIDO	Zona RURAL	DIURNO	---	FUENTES FIJAS SIN OPERACIÓN

Tabla 1. Descripción Medio de Prueba Fecha: 16 de marzo de 2018

Evaluación de mediciones realizadas

Se adjunta ACTA DE INSPECCION de fecha 16-03-2018, que describe situación registrada en horario diurno.



Figura 1.

Fecha: 28-09-2017

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.940.359 mN

Este: 764.503 mE

Descripción del medio de prueba: La presente imagen satelital, generada mediante la herramienta Google Earth con base al track de la inspección realizado con fecha 16-03-2018, muestra la localización de los 4 puntos de monitoreo considerados, asociados a las denuncias ID SIPROS N° 09 a 18-VIII-2018, 21-VIII-2018 y 24-VIII-2018. La unidad fiscalizable, se muestra como polígono amarillo verdoso.

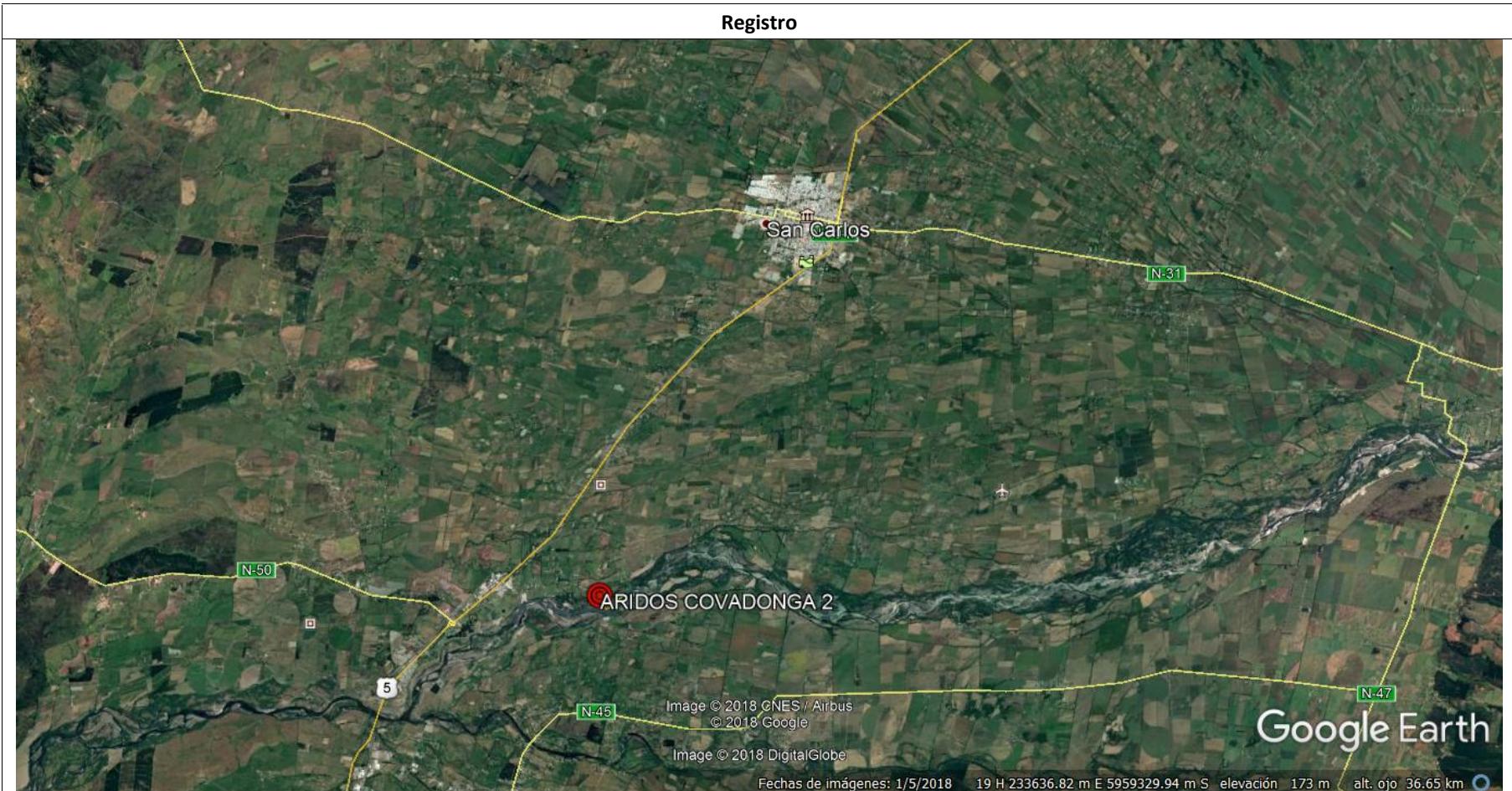


Figura 2.

Descripción del medio de prueba:

La presente imagen satelital, generada mediante la herramienta Google Earth, muestra la localización de la UF ARIDOS COVADONGA DOS LTDA. – PLANTA RÍO ÑUBLE, asociada a las denuncias ID SIPROS N° 09 a 18-VIII-2018, 21-VIII-2018 y 24-VIII-2018, respecto del área urbana de la comuna de SAN CARLOS.

5 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, y de acuerdo a los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, es posible concluir que se No ratifican las denuncias por ruidos molestos presentada por los receptores indicados en la Denuncia SIPROS N° 09-VIII-2018 a 18-VIII-2018, 21-VIII-2018 y 24-VIII-2018, No existiendo antecedentes que puedan acreditar o descartar que exista un sobrepaso del límite RURAL en horario diurno en los 4 puntos de receptores considerados en la planificación de las mediciones de terreno.

Se procede a informar a FISCALIA de la SMA, para que se evalúe la pertinencia de archivar las Denuncias, con base en los hallazgos realizados en la unidad objeto de la fiscalización durante la inspección de fecha 16 de marzo de 2018.

Es importante recalcar, que el NPC emitido y medido en estos casos, depende directamente de las máquinas en operación, por lo que su evaluación debe considerar el funcionamiento de la planta de chancado, maquinaria seleccionadora (harneros), bulldóceres y camiones al momento de la medición, en función de las condiciones meteorológicas (viento) que afecten la dispersión del ruido.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuaron las actividades de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA DE INSPECCION NE de fecha 16-03-2018